

móviles destinadas a ser utilizadas con redes de telecomunicación celulares digitales públicas de la fase II que funcionan en la banda GSM 1800 (segunda edición); conocido como sistema DCS 1800.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR 31, correspondiente a la Reglamentación Técnica Común europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

Todos los equipos terminales del sistema móvil terrestre digital celular público paneuropeo (que utiliza modulación de envolvente constante, con una separación entre canales de 200 kHz y transporta canales de tráfico con acceso al medio mediante técnicas de multiplexación por división en el tiempo) que pueden funcionar en la banda de 1800 MHz o tanto en ésta como en la de 900 MHz, destinados a ser conectados a una red pública de telecomunicación, que entren en el campo de aplicación de la norma armonizada, deberán cumplirla respecto de los requisitos que se citan en el anexo II, para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y 9 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación.

Los requisitos esenciales cubiertos por esta norma son los contemplados en las letras c), d), e), f) del artículo 3 del Reglamento del Real Decreto 1787/1996, y el campo de aplicación de esta Resolución se refiere a los requisitos de acceso.

En el anexo I de esta Resolución se referencia la mencionada norma armonizada y la asociación de la que puede obtenerse su texto.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Base Técnica de Reglamentación 31.

Sistema europeo de telecomunicaciones digitales celulares (fase 2).

Requisitos de conexión para las estaciones móviles en la banda de 1800 MHz y en la banda dicional de 900 MHz del sistema global para comunicaciones móviles (GSM); acceso.

UNE-TBR 31 equivalente a la norma TBR-31: Marzo de 1998 (excluidos los antecedentes).

El texto completo de la norma UNE-TBR 31 puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación. Calle Génova, 6, 28004 Madrid.

ANEXO II

Requisitos aplicables de la TBR 31 (ver apartado 5 de la UNE-TBR 31)

11.1.1, 11.1.2, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 12.1.1, 12.1.2, 12.2.2, 13.1, 13.2, 13.3.1, 13.4, 14.1.1.2, 14.1.2.2, 14.2.1, 14.2.2, 14.2.3, 14.2.4, 14.3, 14.4.1, 14.4.2, 14.4.4, 14.4.5, 14.5.1, 14.5.2, 14.6.1, 14.6.2, 14.7.1, 14.8.1, 14.8.2, 15, 16, 17.1, 17.2, 18, 19.1, 19.2, 19.3, 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.5, 20.6, 20.7, 20.8, 20.9, 20.10, 20.11, 20.12, 20.13, 20.15, 20.16, 20.17, 20.19, 20.20.1, 20.20.2, 21.1, 21.2, 21.3.1, 21.3.2, 21.4, 22, 25.2.1.1.1, 25.2.1.1.2.1, 25.2.1.1.2.2, 25.2.1.1.2.3, 25.2.1.1.3, 25.2.1.1.4, 25.2.1.2.1, 25.2.1.2.2, 25.1.2.3, 25.2.1.2.4, 25.2.2.1, 25.2.2.2, 25.2.2.3, 25.2.3, 25.2.4.3, 25.2.5.1, 25.2.5.2, 25.2.6.1, 25.2.6.2, 25.2.7, 26.2.1.1, 26.2.1.2, 26.2.1.3, 26.2.2, 26.2.3, 26.2.4, pr1, 26.2.4, pr2, 26.2.4, pr3, 26.2.4, pr4, 26.2.4, pr5, 26.2.4, pr6, 26.2.4, pr7, 26.2.4, pr8, 26.5.1, 26.5.2.1.1, 26.5.2.1.2, 26.5.2.2, 26.5.2.3, 26.5.3.1, 26.5.3.2, 26.5.3.3, 26.5.3.4, 26.5.4.1, 26.5.5.1.1.1, 26.5.5.1.1.2, 26.5.5.1.2, 26.5.5.2.1, 26.5.5.2.3, 26.5.5.3.1.1, 26.5.5.3.2, 26.5.6.1.1, 26.5.6.1.2, 26.5.6.2.1, 26.5.6.2.4, 26.5.6.3, 26.5.7.1.1, 26.5.7.1.3, 26.5.7.1.4, 26.5.7.2, 26.5.7.3, 26.6.1.1, 26.6.1.2, 26.6.1.3, 26.6.1.4, 26.6.2.1.1, 26.6.2.1.2, 26.6.2.1.3, 26.6.2.2, 26.6.2.3.1, 26.6.2.3.2, 26.6.2.4, 26.6.2.5, 26.6.3.1, 26.6.3.2, 26.6.3.3, 26.6.3.4, 26.6.3.6, 26.6.4.1, 26.6.4.2.2, 26.6.5.1-1, 26.6.5.1-2, 26.6.5.1-3, 26.6.5.1-4, 26.6.5.1-5, 26.6.5.1-6, 26.6.5.1-7, 26.6.5.1-8, 26.6.5.2-1, 26.6.5.2-2, 26.6.5.2-3, 26.6.5.2-4, 26.6.5.2-5, 26.6.5.2-6, 26.6.5.2-7, 26.6.5.2-8, 26.6.5.2-9, 26.6.5.2-10, 26.6.5.3-1, 26.6.5.3-2, 26.6.5.4-1, 26.6.5.4-2, 26.6.5.4-3, 26.6.5.4-4, 26.6.5.5.1, 26.6.5.5.2, 26.6.5.5.6, 26.6.5.7, 26.6.5.8, 26.6.5.9, 26.6.6.1, 26.6.7.1, 26.6.8.4,

26.6.8.5, 26.10.2.1, 26.10.2.2, 26.10.2.3, 26.10.2.5, 26.10.3.1, 26.6.12.1, 26.6.12.2, 26.6.12.3, 26.6.12.4, 26.6.13.3, 26.6.13.5, 26.6.13.6, 26.6.13.8, 26.6.13.9, 26.6.13.10, 26.7.1, 26.7.2.1, 26.7.2.2, 26.7.3.1, 26.7.3.2, 26.7.4.1, 26.7.4.2.1, 26.7.4.2.2-1, 26.7.4.2.2-2, 26.7.4.2.3, 26.7.4.2.4, pr1, 26.7.4.3.1, 26.7.4.3.2, 26.7.4.3.3, 26.7.4.3.4, 26.7.4.5.1, 26.7.4.5.2, 26.7.4.6, 26.7.5.3, 26.7.5.5, 26.7.5.7.1, 26.8.1.2.2.1, 26.8.1.2.2.2, 26.8.1.2.3.2, 26.8.1.2.3.5, 26.8.1.2.3.6, 26.8.1.2.4.2, 26.8.1.2.4.3, 26.8.1.2.4.4, 26.8.1.2.4.5, 26.8.1.2.4.6, 26.8.1.2.4.7, 26.8.1.2.4.8, 26.8.1.2.4.13, 26.8.1.2.5.2, 26.8.1.2.5.3, 26.8.1.2.6.2, 26.8.1.2.6.3, 26.8.1.2.6.5, 26.8.1.2.6.6, 26.8.1.2.7.1, 26.8.1.2.7.3, 26.8.1.2.8.1, 26.8.1.2.9.1, 26.8.1.2.9.2, 26.8.1.2.9.4, 26.8.1.3.1.1, 26.8.1.3.3.1, 26.8.1.3.3.3, 26.8.1.3.3.4, 26.8.1.3.4.2, 26.8.1.3.4.3, 26.8.1.3.4.8, 26.8.1.3.5.2, 26.8.1.3.5.3, 26.8.1.3.5.4, 26.8.1.3.5.5, 26.8.1.4.2.1, 26.8.1.4.3.1, 26.8.1.4.3.2, 26.8.1.4.5.1, 26.8.2.1, 26.8.2.2, 26.8.2.3, 26.8.3, 26.9.2, 26.9.3, 26.9.4, 26.9.5, 26.9.6.1.1, 26.9.6.1.2, 26.9.6.2.1, 26.9.6.2.2, 26.11.2.1, 26.11.2.2.1, 26.11.2.2.2, 26.11.2.3, 26.11.3.1, 26.11.3.2, 26.11.5.1, 26.12.1, 26.12.2.1, 26.12.2.2, 26.12.3, 26.12.4, 26.12.5, 27.3, 27.4, 27.5, 27.6, 27.7, 27.10, 27.11.1.1, 27.11.1.2, 27.11.1.3, 27.11.1.4, 27.11.1.5, 27.11.2.1, 27.11.2.2, 27.11.2.3, 27.11.2.4, 27.11.3, 27.12.1, 27.12.2, 27.14.3, 27.14.4, 27.17.1.1, 27.17.1.2, 27.17.1.3, 27.17.1.4, 27.17.1.5.1, 27.17.1.5.2, 27.17.1.5.3, 27.17.1.5.4, 27.17.2.1.1, 27.17.2.1.2, 27.17.2.2, 27.17.2.3, 27.17.2.5, 27.18.1, 27.18.2, 27.19, 27.20, 27.21.1, 27.21.3, 27.21.4, 29.3.2.6.7, 29.3.2.6.9, 29.3.3.2, 29.3.3.3, 29.3.3.5, 31.6.1.1, 31.6.1.2, 31.6.1.5, 31.6.1.6, 31.6.1.7, 31.6.1.8, 31.6.2.1, 31.6.2.2, 31.6.2.3, 31.6.2.4, 31.6.2.5, 31.8.1.1, 31.8.3.1, 31.10, 32.11, 32.12, 33.6, 34.2.1, 34.2.2, 34.2.3, 34.2.5.3, 34.3.

19989 RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR-20, equivalente a la contenida en la reglamentación técnica común CTR-20, para los requisitos de las aplicaciones de telefonía en lo que respecta a las comunicaciones móviles terrestres digitales celulares paneuropeas, GSM fase II (segunda edición).

El Real Decreto 1787/1996 aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y traspone también la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se dicta esta resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la reglamentación técnica común CTR-20 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 98/542/CE, de 4 de septiembre de 1998, relativa a una reglamentación técnica común para los requisitos de las aplicaciones de telefonía en lo que respecta a las comunicaciones móviles terrestres digitales celulares públicas paneuropeas, GSM fase II (segunda edición).

En su virtud, resuelto:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR 20, correspondiente a la reglamentación técnica común europea y ponerla en vigor.

Todos los equipos terminales del sistema móvil terrestre digital celular público paneuropeo (que utiliza modulación de envolvente constante, opera en la banda de 900 MHz con una separación entre canales de 200 kHz y transporta canales de tráfico con acceso al medio multiplex por división en el tiempo), destinados a ser conectados a una red pública de telecomunicación, que entren en el campo de aplicación de la norma armonizada, deberán cumplirla respecto de los requisitos que se citan en el anexo II, para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

municaciones, y 9 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación.

Los requisitos esenciales cubiertos por esta norma son los contemplados en la letra g) del artículo 3 del Reglamento del Real Decreto 1787/1996.

En el anexo I de esta Resolución se referencia la mencionada norma armonizada y la asociación de la que puede obtenerse su texto.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Uribarri.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Base Técnica de Reglamentación 20.

Sistema de telecomunicaciones digitales celulares (fase 2).

Requisitos de conexión para las estaciones móviles del Sistema global para comunicaciones móviles (GSM); telefonía.

UNE-TBR 20 equivalente a la norma TBR20-septiembre de 1997 (excluidos los antecedentes).

El texto completo de la norma UNE-TBR 20 puede solicitarse a: AENOR, Asociación Española de Normalización y Certificación, calle Génova, 6, 28004 Madrid.

ANEXO II

Requisitos aplicables de la TBR 20

14.4.3; 30.1; 30.2; 30.3; 30.4; 30.5.1; 30.6.2; 30.7.1; 32.2; 32.3; 32.4; 32.7; 32.8; 32.9.

19990 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1999, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Correspondencia epistolar escolar 1999».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Correspondencia Epistolar Escolar 1999».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de: «Correspondencia epistolar escolar 1999».

Segundo.—La serie filatélica «Correspondencia epistolar escolar», nació el pasado año con dos minipliegos de sellos en los que se mostraban la aventuras de Don Quijote y Sancho Panza. En esta segunda emisión se presenta un minipliego con doce efectos y una viñeta sin valor postal, que, con el lema «El sello compañero inseparable», nos pone de manifiesto el protagonismo del sello en muchas de nuestras actividades.

Características técnicas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño de los sellos: 49,8 × 33,2 milímetros (horizontales).

Tamaño del minipliego: 260 × 166 milímetros (horizontal).

Valores faciales: 20 pesetas cada uno de los motivos.

Efectos en pliego: 12 efectos más una viñeta sin valor postal.

Tirada: 2.000.000 de minipliegos.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el día 13 de octubre de 1999.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2001, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte Orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1999.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uribarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos y Presidente Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

19991 *ORDEN de 10 de septiembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Sagrado Corazón de Jesús», de Olivenza (Badajoz).*

El centro denominado «Sagrado Corazón de Jesús» tiene suscrito concierto educativo para 15 unidades de Educación Primaria, siete unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cinco para el primer ciclo y dos para el segundo ciclo) y tres unidades de Apoyo a la Integración de alumnos con necesidades educativas especiales (dos para Educación Primaria y una en Educación Secundaria Obligatoria), en base a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1998-1999.

Por Orden de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999-2000, se aprobó concierto educativo al centro, para 14 unidades de Educación Primaria, nueve unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el primer ciclo y cinco para el segundo ciclo) y tres unidades de Apoyo a la Integración de alumnos con necesidades educativas especiales (dos para Educación Primaria y una para Educación Secundaria Obligatoria), por evolución de la matrícula y de acuerdo con lo solicitado por la titularidad del centro, en el caso de Educación Secundaria Obligatoria.

Vista la solicitud de la titularidad del centro para seguir manteniendo el mismo número de unidades concertadas, pero distribuidas de forma distinta, al tener una demanda de escolarización para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria superior a la prevista en un principio, debido al elevado número de repetidores que no pueden promocionar a tercer curso, y el informe favorable emitido por el Servicio de Inspección de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Sagrado Corazón de Jesús», con domicilio en calle Fuerte, 8, de Olivenza (Badajoz), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan: